

 Fiduoccidente FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	MANUAL	VERSION: 9 CODIGO: MA-GI-CV- 004
CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FICs) Y FAMILIAS DE FICs ADMINISTRADOS, GESTIONADOS Y DISTRIBUIDOS POR LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.		FECHA: 30/04/2025

LISTA DE VERSIONES

VERSION	FECHA	RAZON DE LA ACTUALIZACION
1	20080326	Se aprueba el Código de Buen Gobierno para Carteras Colectivas. Acta No. 213 Junta Directiva - Marzo 26 de 2008.
2	20090429	Se incluye una nueva situación generadora de conflictos de interés en el numeral 2.5.5.5. Acta No. 227 Junta Directiva – Abril 29 de 2009.
3	20141215	El Código de Buen Gobierno para FICs y Familia de FICs se ha ajustado en cumplimiento de los artículos 3.1.1.1.5, numerales 6 y 8 de los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.1.2 y numerales 3 y 5 del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 1242 de 2013, que sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, disposiciones que entran en vigencia el 14 de diciembre de 2014 según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1068 de 2014, y en desarrollo de las instrucciones impartidas en el numeral 1.4 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Acta No. 302 Junta Directiva - Noviembre 19 de 2014.
4	20150417	Se modifica el numeral 4.5.5, haciendo extensivas algunas conductas prohibitivas a los miembros de Junta Directiva y Representantes Legales de la entidad. Acta No. 306 Junta Directiva - Marzo 25 de 2015.
5	20170207	Se modifica el numeral 12. PUNTOS DE CONTACTO DE ATENCIÓN A LOS INVERSIONISTAS DE LOS FICs Y FAMILIA DE FICs, corrigiendo el Correo electrónico de Atención al Consumidor Financiero y cambiando las direcciones y teléfonos de las agencias que han sido trasladadas o se les asignó nueva línea telefónica y eliminando la Agencia Neiva que fue cerrada. Acta No. 330 Junta Directiva – Enero 31 de 2017.
6	20180911	Modificación al literal 4.5.4 del numeral 4. Prevención

		y Administración de Posibles Conflictos de Interés que Puedan Afrontar tanto la Fiduciaria como sus Administradores y Funcionarios. Acta No. 351 Junta Directiva - Agosto 29 de 2018.
7	20200205	Se modifica el Numeral 12 del documento para especificar que la información sobre la red de oficinas puede ser consultada en la página web de la Sociedad Administradora. Acta No. 372 Junta Directiva – Enero 29 de 2020 .
8	20200728	Se elimina la restricción existente para la Fuerza Comercial de los Fondos de Inversión Colectiva, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil, de invertir en los fondos de inversión colectiva (FICs) administrados por la entidad, incluidos fondos de capital privado (FCP). De acuerdo con lo anterior, se elimina el literal (i) del numeral 4.5.5 del Capítulo “4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS QUE PUEDAN AFRONTAR TANTO LA FIDUCIARIA COMO SUS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS.” Acta No. 379 Junta Directiva – Julio 28 de 2020.
9	20250521	Se adiciona el subnumeral (6.10) al numeral (6) a través del cual se incluye la Función de Cumplimiento Normativo como mecanismo de control que tiene implementado la fiduciaria frente a la administración, gestión y distribución de los Fics y Familias Fics. Se adiciona el literal (y) al numeral (5) prohibiciones a administración, gestión y distribución de los Fics y Familias Fics.

Tabla de Contenido

PRESENTACION	4
1. PRINCIPIOS.....	5
2. POLÍTICAS, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS.....	7
3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN DE LOS FICS Y FAMILIAS DE FICS.....	8
4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS QUE PUEDAN AFRONTAR TANTO LA FIDUCIARIA COMO SUS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS.....	9
5. PROHIBICIONES A LA GESTION Y ADMINISTRACION DE FICS Y FAMILIAS DE FICs.....	12
6. MECANISMOS DE CONTROL QUE TIENE IMPLEMENTADOS LA FIDUCIARIA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, GESTION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FICs Y FAMILIAS DE FICs (CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES):.....	14
7. APROBACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	16
8. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL PRESENTE CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	16
9. OBLIGATORIEDAD.....	16
10. SANCIONES	16
11. PUBLICIDAD	17
12. PUNTOS DE CONTACTO DE ATENCIÓN A LOS INVERSIONISTAS DE LOS FICS Y FAMILIA DE FICS.....	17

PRESENTACION

El presente Código representa la organización corporativa aplicable a la administración, gestión y distribución de los FICs y familias de FICs de la Fiduciaria de Occidente S.A. de acuerdo con la normatividad vigente establecida en la Parte 3 Libro 1 del Decreto 2555 de 2010

Es el espíritu que orienta los actos de los FICs y familias de FICs de la Fiduciaria de Occidente S.A, sus administradores e inversionistas, suministra criterios, informa e instruye sobre la forma como deben tomarse decisiones legales, transparentes y prudentes.

1. PRINCIPIOS

1.1. De la prevalencia de los intereses de los inversionistas:

Los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración, gestión y/o distribución de FICs deben obrar exclusivamente en el mejor interés de los inversionistas.

Lo anterior con base en el Principio de la Prevalencia de los Intereses de los Inversionistas que señala:

Artículo 3.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010: Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deberán administrar los fondos de inversión colectiva dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz las filiales o subsidiarias de ésta.

1.2. Revelación de Información

La Fiduciaria debe obrar de manera transparente asegurando la veracidad de la información que suministra a los inversionistas de manera oportuna, clara, completa, imparcial, exacta, útil y pertinente y atendiendo la normatividad vigente al respecto.

Esta revelación la hace a través de los medios definidos en la Parte 3 Libro 1 del Decreto 2555 de 2010 y en los reglamentos de cada uno de los FICs y familias de FICs, tales como la página web www.fiduoccidente.com.co, medio impreso, correo electrónico, etc.

1.3. Deber de asesoría especial.

La Fiduciaria efectuará recomendaciones individualizadas a sus clientes inversionistas con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más FICs y familia de FICs, con base en sus necesidades de inversión y en su perfil de riesgo particular. Si la Fiduciaria encuentra que el riesgo asociado al FIC ofrecido o demandado no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, la Fiduciaria deberá advertirle tal situación al mismo de manera expresa y en forma previa a la toma de decisión de inversión. Si el cliente inversionista insiste en efectuar la inversión después de esta prevención, la Fiduciaria deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

1.4. Profesionalismo.

Los funcionarios a cuyo cargo están los FICs y la familia de FICs deberán actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los mismos y de conformidad con la política de inversión de cada uno de ellos.

1.5. Lealtad.

Los funcionarios y operadores de los FICs y la familia de FICs deberán obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado y absteniéndose de obrar frente a conflictos de interés.

1.6. Deber de separación de activos.

Los activos que forman parte de los FICs y la familia de FICs constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Fiduciaria y de aquellos que administra en virtud de otros negocios fiduciarios.

Los activos de los FICs y la familia de FICs no hacen parte de los de la Fiduciaria ni constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de otra acción contra la Fiduciaria. La Fiduciaria en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de operaciones por cuenta propia, por cuenta de otros terceros, ni para cualquier otro fin no autorizado expresamente por el cliente inversionista.

1.7. Deber de valoración.

La Fiduciaria valorará a precios de mercado todos los activos de los los FICs y la familia de FICs. Así mismo valorará los valores entregados en operaciones repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores que efectúe la Fiduciaria en nombre y con los activos de los FICs y la familia de FICs.

1.8. Trato equitativo entre los inversionistas con características similares.

En la administración de FICs y la familia de FICs, la Fiduciaria está obligada a otorgar igual tratamiento a los clientes inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

1.9. Deber de mejor ejecución de los FICs y la familia de FICs.

Los funcionarios a cuyo cargo están los FICs y la familia de FICs deberán gestionarlos en las mejores condiciones posibles para los adherentes, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

1.10. Revelación de información.

La Fiduciaria en la administración de los FICs y la familia de FICs obrará de manera transparente, asegurando el suministro de la información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

1.11. Administración de riesgos.

La Fiduciaria implementará permanentemente metodologías que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar, los distintos tipos de riesgos a que están expuestos los FICs y la familia de FICs y establecerá los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición, control y monitoreo de los riesgos.

1.12. Reserva.

Los administradores de la Fiduciaria, operadores de los FICs y la familia de FICs y los funcionarios que hacen parte de la fuerza comercial para promocionar las mismas y en general todos los colaboradores de la Fiduciaria, se obligan a conservar en forma confidencial y se abstendrán de comunicar a terceros, la información privada que hayan recibido de sus clientes inversionistas sobre sus actividades, negocios y planes etc., así como el resultado de la celebración de las operaciones entre el cliente inversionista y la Fiduciaria.

Los procedimientos y mecanismos para proteger la información confidencial de los clientes son los siguientes:

- El acceso a la información de los clientes inversionistas se encuentra restringida para evitar el conocimiento de la misma por parte de los funcionarios de la Fiduciaria que no promocionan, administran u operan los FICs y la familia de FICs.
- En el Código de Ética y Conducta se advierte a todos los funcionarios que promocionan, operan y gestionan los FICs y la familia de FICs, para que se abstengan de divulgar la información confidencial o restringida de los clientes inversionistas y para utilizarla en actividades diferentes a las relacionadas con los FICs y la familia de FICs.

1.13. Preservación del buen mantenimiento de los FICs y familia de FICs.

La Fiduciaria, en desarrollo de su gestión, deberá actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los FICs y familia de FICs bajo su administración, o la integridad del mercado.

2. POLÍTICAS, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS.

2.1. Este Código contiene el conjunto de criterios, reglas, y disposiciones, claras y concretas, para que sean debidamente cumplidas por parte de todos los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración, gestión y distribución de los FICs y familias de FICs, y que aseguren que tales actividades se encaminen a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión, relacionadas particularmente con los siguientes temas:

- (i) criterios de ética y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas de los FICs y de las familias de FICs,

- (ii) reglas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores y gestores de los FICs, acerca del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones y
- (iii) disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Fiduciaria, sus administradores y funcionarios, en desarrollo de tales actividades.

2.2. Teniendo en cuenta que los temas de gobierno corporativo se caracterizan por ser dinámicos, la administración de la Fiduciaria deberá revisar permanentemente su contenido y, dado el caso, ajustarlo a las nuevas situaciones del mercado o de la regulación.

3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN DE LOS FICs Y FAMILIAS DE FICs.

El presente Código se aplica a todos y cada uno de los funcionarios de la Fiduciaria que tienen a su cargo actividades de administración, gestión y distribución (fuerza de ventas y uso de red) de los FICs y familias de FICs, así:

- 3.1. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora
- 3.2. El Gerente de los FICs y de la familia de FICs y los operadores encargados de la negociación de valores o activos
- 3.3. Los miembros que conforman el Comité de Inversiones
- 3.4. El Gerente Comercial
- 3.5. Los funcionarios encargados de la distribución de los FICs y familia de FICs en la fiduciaria tanto nivel de su propia fuerza de ventas como a nivel del contrato de uso de red contratada con el Banco de Occidente S.A.
- 3.6. Los funcionarios de las áreas de Front Office, Back Office y Middle Office que tienen funciones directamente relacionadas con la administración y gestión de FICs y familia de FICs.
- 3.7. Cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones, tenga acceso a información privilegiada respecto a la gestión de los FICs y familia de FICs administrados, gestionados y distribuidos por parte de la Fiduciaria.
- 3.8. La Asamblea de Inversionistas.
- 3.9. La Revisoría Fiscal
- 3.10. La Auditoría Interna de la Fiduciaria

Las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora, Junta Directiva, Comité de Inversiones, Gerente de FICs y familias de FICs y Revisoría Fiscal están consagradas en el Título 5, Capítulo 5 de la Parte 3 Libro 1 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que las sustituyan o reformen.

En cuanto a los Inversionistas, encontramos que tanto sus derechos como sus funciones también se encuentran igualmente establecidos en el Título 5 del Capítulo 5 de la Parte 3 Libro 1 del mencionado decreto, así como la forma de reunirse y tomar decisiones, tanto por escrito como a través de la denominada “consulta universal” prevista en el artículo 3.1.5.6.4 ibídem.

4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS QUE PUEDAN AFRONTAR TANTO LA FIDUCIARIA COMO SUS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS

La Fiduciaria velará porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus administradores, funcionarios o la misma Fiduciaria.

Para el efecto, se adoptan las siguientes políticas:

- 4.1.** La Junta Directiva de la Fiduciaria definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración.
- 4.2.** El Gerente de FICs y familia de FICs de la Fiduciaria debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas más adelante y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Fiduciaria.
- 4.3.** El Comité de Inversiones debe velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones de los FICs y familia de FICs. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor de los FICs y familia de FICs, siguiendo para el efecto el procedimiento establecido en el numeral 4.6 del presente capítulo y los criterios que se establecen a continuación.
- 4.4.** Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - 4.4.1. Los activos que forman parte de los FICs y familia de FICs constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Fiduciaria y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.
 - 4.4.2. La Fiduciaria debe administrar los FICs y familia de FICs dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
 - 4.4.3. En la administración de los FICs y familia de FICs, la Fiduciaria está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.
 - 4.4.4. La Fiduciaria, en desarrollo de su gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad

de la operación de los FICs y familia de FICs bajo su administración, o la integridad del mercado.

4.4.5. La Fiduciaria debe consagrar su actividad de administración y gestión de FICs y familia de FICs exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.

4.4.6. La Fiduciaria debe llevar por separado la contabilidad de cada FIC y familia de FICs que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4.7. La Fiduciaria debe establecer un adecuado manejo de información relativa a los FICs y familia de FICs para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.

4.4.8. La Fiduciaria debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión de los FICs y familia de FICs, para lo cual debe contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

4.4.9. La Fiduciaria debe limitar el acceso a la información relacionada con los FICs y familia de FICs.

4.4.10. La Fiduciaria debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas en los FICs y familia de FICs administradas por ella.

4.4.11. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Junta Directiva y funcionarios del Front Office de la Fiduciaria, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

4.5. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria, entre otras:

4.5.1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FICs y familia de FICs, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los FICs y familia de FICs partícipes, en detrimento de las demás.

4.5.2. La inversión directa o indirecta que la Fiduciaria pretenda hacer en los FICs y familia de FICs, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo FICs y familia de FICs al momento de hacer la inversión, y la Fiduciaria

debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del FICs y familia de FICs sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del FICs y familia de FICs cuando éste sea inferior a un (1) año.

4.5.3. La inversión directa o indirecta de los recursos de los FICs y familia de FICs en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Fiduciaria, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FICs y familia de FICs.

4.5.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval, Acciones y Valores S.A. o las subordinadas de éstas, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo FICs y familia de FICs, incluidos los Fondos de Capital Privado que no prevean un límite diferente en el reglamento o adenda del respectivo compartimento o cuando el Comité de Inversiones no haya previsto uno diferente mediante Acta debidamente diligenciada y puesta en conocimiento del Comité de Vigilancia del respectivo fondo o compartimento.

4.5.5. La inversión de los miembros de Junta Directiva y funcionarios de la fiduciaria en los FICs y familia de FICs, incluidos Fondos de Capital Privado administrados por esta entidad, cuando tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de los mismos, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que tienen acceso a información privilegiada: (i) El Front Office; (ii) el Back Office, (iii) el Middle Office, (iv) miembros del Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva y (v)¹ Representantes Legales de la Fiduciaria. Se exceptúan de esta restricción, las vinculaciones a los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria en desarrollo de negocios inmobiliarios o de preventas, caso en el cual se tramitará la autorización respectiva ante la Presidencia de la Fiduciaria o Junta Directiva, según corresponda.²

4.5.6 En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración de los FICs y familia de FICs, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

¹ Modificación aprobada JD #379 del 28-07-2020

² Numeral nuevo aprobado JD #306 del 25-03-2015

5. PROHIBICIONES A LA GESTION Y ADMINISTRACION DE FICs Y FAMILIAS DE FICs

La Fiduciaria, en la gestión y administración de los FICs y FAMILIAS DE FICs se abstendrá de realizar las actividades descritas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que la sustituyan o reformen.

En concordancia con lo anterior, la Fiduciaria deberá abstenerse de realizar las conductas descritas en el artículo 50 de la Ley 964 de 2005 y/o en las normas que la sustituyan o reformen, así:

a) Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida;

b) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:

- i) Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores.
- ii) Manipular la liquidez de determinado valor.
- iii) Aparentar ofertas o demandas por valores.
- iv) Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor.
- v) Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores. El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción.

c) No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.

d) Remitir a las autoridades información contable que no sea llevada conforme a las normas aplicables o que sea llevada de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones, o no publicar la información contable en los términos y condiciones que la normatividad aplicable establezca.

Esta infracción será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a las obligaciones de suministro de información al mercado de valores;

e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva;

f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las

normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o FICs.

Estas infracciones serán aplicables a las instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia , únicamente en lo que hace relación a su actuación en el mercado de valores;

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los inversionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;

h) Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores; suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley;

i) Utilizar cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios;

j) Omitir el deber de informar sobre participaciones de capital y sobre movimientos de compra, venta o disposición de acciones, o incumplir cualquier otro deber de información a las autoridades, al mercado o a los inversionistas, incluyendo los inversionistas potenciales, o los deberes especiales de información que establezcan las normas aplicables;

k) Realizar una oferta pública en cualquiera de sus modalidades, con violación de las normas aplicables, o no realizarla cuando las autoridades así lo requieran;

l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

m) Violar las normas relacionadas con la separación patrimonial entre los activos propios y los de terceros o dar a los activos de terceros un uso diferente del permitido.

n) Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores;

o) Incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren FICs.

p) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;

- q) Autorizar actos, ejecutarlos, cohonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que regulen el mercado de valores;
- r) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;
- s) Incumplir el régimen establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas del mercado de valores que los desarrollen, modifiquen o adicionen, o cualquier norma relacionada con la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.
- t) Incumplir las normas sobre designación de defensor del consumidor financiero y oficial de cumplimiento; no efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que quienes ejercen los mencionados cargos requieran para su adecuado desempeño o no proveer la información que los mismos necesitan para el ejercicio de sus funciones. Para quienes actúen como defensor del consumidor financiero y oficial de cumplimiento, incumplir con los deberes y obligaciones establecidos para el desarrollo de sus funciones.
- u) Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros;
- v) Incumplir las normas relacionadas con capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- w) Incumplir las disposiciones del Banco de la República por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- x) Infringir las reglas contenidas en la ley del Mercado de Valores, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- y) Asegurar o garantizar un rendimiento o rentabilidad determinada a un inversionista o partícipe del Fondo de Inversión Colectiva.

6. MECANISMOS DE CONTROL QUE TIENE IMPLEMENTADOS LA FIDUCIARIA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FICs Y FAMILIAS DE FICs (CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES):

La Fiduciaria debe controlar que los funcionarios asignados a las actividades propias de la administración, gestión y distribución de los FICs y familia de FICs cumplan con sus obligaciones y deberes, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y código de ética y conducta.

La función de supervisión en el Gobierno Corporativo de FICs y familia de FICs se cumple a través de los siguientes estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia de la Junta Directiva, a saber:

6.1. La Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal de la Fiduciaria ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de los FICs y FAMILIAS DE FICs administradas por ésta. Los informes relativos a ellos deben presentarse de forma independiente a los de la Fiduciaria.

6.2. El Comité de Auditoría: apoya la gestión de la Junta Directiva respecto de la implementación y supervisión del control interno de los FICs y FAMILIAS DE FICs. Por lo tanto, le sirve de soporte en la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento del mismo.

6.3. Control de las actividades diarias asignadas y expresadas en las políticas y procedimientos establecidos al interior de la Fiduciaria a través de sus sistemas de administración de riesgos (identificación, medición, gestión y administración de los riesgos).

6.4. Monitoreo integral de los FICs y FAMILIAS DE FICs en todas las etapas de su proceso y en tiempo real, así como del control interno de los FICs y FAMILIAS DE FICs .

6.5. Entorno de información y comunicación: existen medios necesarios para identificar, procesar y comunicar la información.

6.6. Entorno de control o estructura general de control interno: Sistema de control interno de los FICs y FAMILIAS DE FICs, adoptado a través de un Manual, aprobado por la Junta Directiva.

6.7. Código de Ética y Conducta: En este Código se establecen las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente con la Fiduciaria en el ejercicio cotidiano de su objeto social, el cual incluye la administración, gestión y distribución de los FICs y familia de FICs. A través de este código, se genera conciencia y cultura de control interno entre los directivos, empleados, clientes, beneficiarios finales, outsourcing, prestadores de red y proveedores con el fin de que los mismos conozcan las reglas de comportamiento y de conducta que deben observar en sus relaciones con la Fiduciaria y los deberes que se derivan para cada uno de ellos con ocasión de cualquier vínculo que los mismos tengan con la Fiduciaria. Así mismo, es un instrumento que contiene los principios, valores y políticas de carácter general, establecidos al interior de la entidad, con el propósito de orientar la actuación laboral, personal y profesional de cada funcionario de la Fiduciaria.

6.8. Políticas de entrenamiento y permanente actualización frente a las estrategias y forma de desarrollar adecuadamente los procesos de control interno.

6.9. Finalmente, no sobra mencionar que la Fiduciaria ha contratado una **póliza de seguro** que estará vigente durante la existencia de los FICs y FAMILIAS DE FICs, con excepción de los fondos de capital privado, cuyas coberturas, vigencia y sociedad

aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com.co. y que ampara los siguientes riesgos:

- Pérdida o daño por actos u omisiones de administradores, o cualquier persona vinculada contractualmente con la Fiduciaria.
- Pérdida o daño de valores.
- Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos o dinero.
- Pérdida o daño por fraude informático.
- Pérdida o daño por transacciones incompletas.

6.10 Función de Cumplimiento Normativo: Tendrá como objetivo identificar la normativa aplicable a los FIC, y orientar a las áreas de la Fiduciaria en la implementación de la misma. **A través del Comité de Cumplimiento Normativo se hará seguimiento a** la implementación de la Normativa Aplicable a los FIC.

7. APROBACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Junta Directiva de la Fiduciaria tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Código.

8. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL PRESENTE CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Junta Directiva de la Fiduciaria podrá modificar total o parcialmente las disposiciones del presente Código o derogarlas a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros.

9. OBLIGATORIEDAD

El presente Código de Buen Gobierno además de ser un conjunto de directrices que guían el buen funcionamiento de los FICs y familia de FICs, son normas de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza vinculante. En caso de incumplimiento o violación, la Fiduciaria impondrá las sanciones pertinentes o formulará denuncia a la autoridad competente.

10. SANCIONES

La Fiduciaria se compromete a promover el cumplimiento de cada una de las normas establecidas en este Código y en caso de incumplimiento o violación por parte de los administradores y funcionarios a cuyo cargo están los FICs y la familia de FICs, impondrá previa investigación, las sanciones contempladas en el Código de Ética y Conducta de la Fiduciaria que podrán ir desde amonestaciones verbales o escritas hasta la terminación unilateral del contrato de trabajo y denuncia ante autoridad competente, si fuere el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia frente a las conductas prohibidas y conflictos de interés, en cuanto a su competencia.

11. PUBLICIDAD

El presente Código se publicará a través de medios idóneos que faciliten el conocimiento de éste a todos los involucrados, y se actualizará de acuerdo con los requerimientos legales o del mercado.

12. PUNTOS DE CONTACTO DE ATENCIÓN A LOS INVERSIONISTAS DE LOS FICs Y FAMILIA DE FICs³

Los inversionistas de los FICs y familias de FICs tendrán varios puntos de contacto con la Fiduciaria, cuyo objeto principal es servir de canal de comunicación entre los inversionistas de cada FICs con la Fiduciaria, para verificar y entregarles la información que requieran y que esté permitido entregarles de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia y para divulgarles adecuadamente toda aquella información que legalmente deba serles entregada, entre otros.

A través de la Unidad de Atención al Consumidor de la Fiduciaria solucionaremos además las solicitudes de información, quejas o reclamos de nuestros inversionistas, así como el recibo de cualquier tipo de sugerencias relacionadas con los FICs y familia de FICs.

Las líneas de contacto son:

Línea directa en Bogotá: 2973060

Línea nacional: 018000521144

Correo electrónico: atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co⁴

Página web: www.fiduoccidente.com.co.

Oficinas:

Las ubicación y demás datos de contacto de la red de oficinas de la Sociedad Administradora, que se encuentran facultadas para prestar servicio al público, pueden ser consultadas en el sitio web de la entidad: www.fiduoccidente.com.co.

³ Se actualizaron direcciones y otros acta JD #330 del 31-01-2017

⁴ Modificación Aprobada Acta J.D. No. 330 - 31/01/2017.